¢	
	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
	MINISTERIO DE JUSTICIA V CULTO
	COPIA AUTORIZADA
	DE DE
E;	SCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL
	OTORGADA POR
	ABAYAK- S.A.
+	A FAVOR DE
	LOS MISMOS
	AUTORIZADA POR
	PEDRO NSUE ELA EYANG
	NOTARIO CON RESIDENCIA EN MALABO
	<u> </u>
	Ğ .
	Malabo, a 6 Noviembre de 1.998

.

.

.

114

14

,0

REPUBLICA DE CHINEA ECHATORIAL ESENTADO A LAS 10,15 HORAS DEL MAR MANDY. HICKN N.º 92 , MU 457 MARIC 50 ALLES 9 M Noviembre DE 1998

NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.-----En la Ciudad de Malabo, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mi, PEDRO NSUE ELA EYANG, Abogado, Notario de la Región Insular, con vecindad y residencia en esta Capital.-----

# = <u>COPARECEN:</u>

DON TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO, Guineano mayor de edad casado, Industrial con domicilio en esta Capital.-----

CONSTANCIA MANGUE NSUE, Guincana mayor de edad casada, Industrial con domicilio en esta Capital.-----

DON TEODORO NGUEMA OBIANG MANGUE, Guineano mayor de edad soltero con

by fe de conocer a los comparecientes.----

DATER VIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Les juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, y.-----

## =<u>EXPONEN</u>:==

I.- Que tienen decididos unirse en Sociedad constituyendo una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoguineana, que bajo la denominación de ABAYAK S.A., se regirá por las disposiciones de la Ley de 17 de Julio de 1951, el código de comercio y demás legislación vigente y más particularmente por los Estatututos que firmados por los comparecientes, me entregan para su protocolización en unión de esta matriz y su transcripción en las copias que de la presente escritura se expidan, extendidos en siete folios de papel común debidamente reintegrados.----

II.- Mediante certificación del Registro de Sociedades, que se acompañará a la primera copia, se acreditará que no existe otra Sociedad Anónima o Limitada cuya denominación sea idéntica a la adoptada o cuya extrema semejanza induzca a confusión.-----

III.- Que llevando a efecto su acuerdo,-----

#### = <u>OTORGAN:</u> =

**PRIMERO.-** (Constitución).- Los señores comparecientes, según concurren, dejan constituida por fundación simultánea que llevan a cabo en este acto, la Sociedad **ABAYAK S.A.**, con la duración, domicilio, objeto y capital social régimen que se determinan en los Estatutos, cuyo cuerpo completo ratifican y aprueban y a cuya preceptiva desde ahora someten:-----

SEGUNDO.- (Emisión, Suscripción y Desembolso de Acciones).- La Sociedad emite y pone en circulación las CIEN 000 Acciones nominales números 1 al 100, ambos inclusive de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL FRANCOS CEFAS (250.000) F CFA., de valor nominal a cada uno que representa y divide el capital social fundacional de VEINTI CINCO MILLONES (25.000.000).- F. Cfa., que queda distribuido con forme al cuadro de suscripción y desembolso siguiente:------

a) Don Teodoro OBIANG NGUEMA MBASOGO, suscribe 75 acciones números 1 al 80, representativa de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (18.750.000)F. Cfa.-----

representativa de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (3.750.000)

(c)/Don Teodoro NGUEMA OBIANG MANGUE, suscribe 10 acciones números 91 al 100, representativa de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) F. Cfa.-----

en efectivo metálico por todos y cada uno de los Socios Fundadores, e ingresado su importe en la Caja Social.-----

TERCERO.- (Nombramiento de cargos sociales) Los Socios Fundadores, constituidos en este acto en Junta General Universal de accionistas de la Sociedad, acuerdan por unanimidad nombrar a las siguientes personas.-----

Don Teodoro OBIANG NGUEMA MBASOGO.- Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente.-----

Doña constancia MANGUE NSUE.- Consejera.-----

Don Teodoro NGUEMA OBIANG MANGUE.- Secretario.-----

Los nombrados hacen constar que aceptan los cargos, y manifiestan no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal en especial la señaladas en el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.----- CUARTO .- Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.----

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las derivadas de la vigente Legislación Tributaria e informado de su derecho a leer por sí o por otro esta escritura, la leo yo mismo por su opción.- Y quedando enterados se ratifican y firman conmigo, el Notario, que.-----

## =<u>AUTORIZO:</u>=

Este instrumento público y doy fe de su autenticidad de fondo y de la observancia en la forma de todas las prescripciones legale, dejándolo extendido en tres folios de papel común.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- P. Nsue Ela Eyang.-Rubricado.- Esta el sello de la Notaría.-----

CONCUERDA FIELMENTE con su original a que me remito, y para la Sociedad ABAYAK S.A. expido la presente copia en siete folios de papel común, y la signo, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.- DOY FE:-





## TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CAPITAL

# SECCION I DENOMINACION

Artículo 1 .- La Sociedad se denominará ABAYAK-S.A. - - - - - - - -

# SECCION II OBJETO

Artículo 2.- Constituye el objeto de la Sociedad: Actividad Mnobiliaria e Industrial Construcciones diversos, Importación y Exportación= de Mercancias, Exportación de Fincas rústicas y Urbanas, fin curas Agrícolas. -----

## SECCION III DURACION

OTAR

REGION

Artículo 3.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el mismo día de su constitución. Indefinido. - - - - - -

#### SECCION IV DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- 1) La Sociedad tiene su domicilio en Km. 2 Carretera Aeropuerto

2) El'Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio dentro de esta localidad, con los requisitos legales, y queda facultado para abrir otras Sucursales, así como Agencias, Delegaciones, Representaciones, Talleres, y, en general, cualquier tipo de Oficina o Dependencia dentro o fuera del Territorio Nacional.

# SECCION V CAPITAL SOCIAL

Artículo 5 .- El Capital Social es de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) F. CFAS.

<u>Artículo 6</u>.- 1) Ningún accionista podrá vender, enajenar, ceder o traspasar ni transferir en forma alguna la propiedad de sus acciones ni la titularidad de sus derechos a personas que sea cónyuge, ascendiente, descendiente u otro accionista, sin que antes haya verificado oferta de las mismas a la Administración de la Sociedad, la cual deberá comunicarlo por carta certificada remitida por mediación del Notario a los demás accionistas en el plazo de diez días, para que éstos ejerciten el derecho preferente que se les confiere para adquirir las acciones de que se trate, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación.

GU<sup>MEL</sup> ECUA Cuando sean varios los accionistas que deseen adquirir las acciones de que se • trac, seras preferido el mejor postor y en igualdad de oferta se distribuirán a prorrata • trac, seras preferidos el mejor postor y en igualdad de oferta se distribuirán a prorrata

3) A falta de acuerdo en el precio de los títulos a que se hace referencia en el parafo anterior, se entenderá por valor de cada acción el que determinen dos peritos designados uno por el vendedor y otro por el comprador o compradores de las acciones de que se trate.

4) Si la valoración de dichos peritos no fuera coincidente, designarán entre ambos un tercero para que determine la valoración definitiva, que no podrá exceder de la mayor ni ser inferior a la menor de las efectuadas por los dos primeros.

5) Si el transmitente no aceptara el valor de cesión fijado de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no estará obligado a realizar la venta a los demás accionistas, pero tampoco podrá efectuar la trasmisión bajo ningún concepto a persona ajena a la Sociedad. En cambio si no aceptara dicho valor de cesión el accionista

adquirente, quedará el enajenante en completa libertad para efectuar la transmisión a persona extraña a la Compañía.

6) La transmisión de acciones que se realice sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, se considerará nula y sin ningún valor ni efecto alguno en la Sociedad.

7) Al solo fin de cumplir lo establecido en este artículo, los títulos representativos de las acciones quedarán depositados en la Caja de la Sociedad. En los resguardos acreditativos de los depósitos se hará constar que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento de los requisitos y limitaciones establecidos en este artículo para la transmisión de acciones.

# TITULO II REGIMEN Y ADMINISTRACION

# SECCION PRIMERA LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, se convoltán y celebrarán con sujeción a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo IV de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que regirá asimismo en todo lo referente a la competencia, a los plazos y forma de convocatoria, constitución, celebración, acuerdo de la Junta de Socios, sin más excepción que la expresada en el artículo noveno.

<u>Artículo 8</u>.- En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté representado el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

<u>Artículo 9</u>.- 1) El derecho de asistencia y voto podrá delegarse a otros accionistas, otorgándolo por medio del oportuno poder notarial o por carta dirigida al

<u>Artículo 13.-</u> Los acuerdos del Consejo de Administración, así como los de la Junta General se adoptarán por mayoría y se acreditarán por certificación deducida del libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

<u>Artículo 14.</u> Al Consejo de Administración le corresponde la representación, gobierno y gestión de la Sociedad, así como la administración, disposición y gravamen de sus bienes sin otras limitaciones que las legalmente atribuidas a la Junta General; en especial:

1.- Representar con plena responsabilidad a la sociedad en cualquier clase de actos y contratos.

2.- Nombrar y separar directores, gerentes para y cada uno de los negocios y dependencias que explote la sociedad, fijando sus facultades, deberes y responsabilidades.

3.- Nombrar y separar todo el personal que depende de la compañía, fijando sus teoreticiones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, escores, procuradores. agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y teoreticadores.

4.- Redactar y poner en vigor los Reglamentos que considere necesarios para la mejor aplicación de los Estatutos y para el régimen de explotación, fábricas, talleres, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad y reformarlos cuando lo juzgue oportuno.

5.- Aceptar o rechazar negocios y operaciones.

6.- Celebrar, contraer y autorizar todo genero de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por convenientes; celebrando compras, ventas, permutas arrendamientos y constitución de sociedades; alquilar y enajenar inmuebles y derechos reales, gravar unos y otros, cancelar hipotecas, solicitar, explotar, adquirir y enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de estas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad y con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las Leyes. 7.- Solicitar, obtener, adquirir, vender y explotar patentes, licencias, marcas, nombres comerciales y otros derechos de la propiedad industrial e intelectual.

8.- Adoptar los acuerdos y actos que sean precisos para la consecución del objeto social y la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.

9.- Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y la gestión de los negocios y operaciones de la Sociedad.

 10.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y empleo y colocación de las reservas.

11.-Autorizar todo género de gastos de la compañía y, muy especialmente, los generales de la Administración y Dirección.

12.- Acordar cuanto se relacione con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, talleres, almacenes, oficinas, dependencias y administraciones de la Sociedad.

13.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponda ante los juzgados y tribunales ordinarios o surespectates y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, provincia y intericipiós así como respecto a la interposición de recursos ordinarios, nombrando opresentantes y letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la sociedad, confiriéndoles, en la forma que fueran necesaria las facultades oportunas, n incluso para avenirse y desistir en conciliación, expediente, pleitos, reclamaciones, recoursos y actuaciones de cualquier clase en cualquier estado de procedimiento, para medir la suspensión de este y para todo lo que fuere menester, incluso transigir jurídicamente con toda inquietud, así como sostener los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad o arbitrajes, ya sea de derecho o de equidad.

14.-Constituir y retirar depósitos, concurrir, intervenir y ser postor en toda clase de subastas y concursos.

15.- Librar, aceptar, ordenar, negociar, descontar, ceder, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos de giro.

16.- Realizar toda clase de operaciones de banca tales como continuar, abrir, renovar y cancelar cuentas corrientes y de créditos con o sin garantía personal, hipotecaria, de valores, de efectos públicos y comerciales, de mercancías y conocimientos de embarque; ingresar y transferir cantidades de las cuentas abiertas y/o que se abran a nombre de la Sociedad; garantizar cuentas de créditos abiertas a favor de

otras personas; constituir y retirar depósitos y toda clase de garantías de dinero, valores, alhajas, inmuebles; negociar y endosar warrants, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y extranjeras.

17.- Cumplir los acuerdos de la Junta General, firmar y otorgar escrituras y documentos de toda clase para la ejecución de dichos acuerdos y los propios del Consejo.

18.- Aprobar los inventarios, balances y cuentas que deban ser sometidos a la Junta General y presentar anualmente la Memoria del resultados del ejercicio anterior, proponiendo, en su caso, la distribución de beneficios, amortizaciones y constitución de los fondos de reserva que estime conveniente.

19.- Acordar los dividendos pasivos de las acciones que ponga en circulación hasta su completo desembolso y el reparto durante el curso del ejercicio social, de dividendos a cuenta con cargo a beneficios.

20.- Proponer a la Junta General de acciones la transformación, modificación, sión o disolución de la compañía.

21- Resolver las deudas que surjan en la inteligencia de estos Estatutos y popular provisionalmente sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para que ella No 1 acuerde o que estime oportuno. Se considerará que estas resoluciones constituyen parte relatividar provisionalmente a la Junta General no acuerde lo contrario.

La presente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa, en manera alguna, de los amplios poderes que competen al Consejo de Administración para gobernar, regir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado a la competencia privativa de la Junta General de Acciones.

<u>Artículo 15.-</u> Los Directores, Apoderados o Delegados que nombre el Consejo de Administración tendrá el carácter de mandatarios de éste y ejercerá las funciones que el Consejo les atribuya.

<u>Artículo 16.-</u>1) El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Cualquier divergencia que surgiere entre la Sociedad y los socios o entre estos en orden a problemas sociales u originados en virtud de transmisión de acciones, será resuelta con sujeción a su real saber y entender, por árbitros de equidad. con arreglo a la Ley de Arbitraje en vigor, salvando siempre lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, que será de aplicación en todo cuanto no esta especialmente previsto en estos Estatutos.

Segunda.- Para cuantas cuestiones deban intervenir los tribunales de justicia. los accionistas por el solo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se somenten opresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del dura ilio social. Nada hay en lo omitido, que restrinja, limita o condicione lo transcrito.- De todo lo cual, yo, el Notario= oy de todo lo consignado en este instrumento público, y te de todo lo consignado en este instrumento público, y la forma de todas las prescripciones legales, dejándolo exten didos en mueve folios de papel común.- Signado.- P. Mene Blá -yang.- Jotá el sello de la Notaría. -----

CONCOERDA BIELMENTE Con su original a que me remito y para = la Sociedad ABAYAK, S.A., expido la presente copia nueve folios de papel común, y la signo, firmo y rubrico en el lugar y Socha de su otorgamiento.- DOY FE:-

La Presente Escriture Quede Inscrita-le folio ... 3 Del Libero De ... 52 Sociedades \_De\_11\_ De 1.971 Malabo. El Registrador Mercantil, 4 REGION OF GUIN Elstrador Mer Region

acuerdos del Consejo de Administración, el cual representa permanentemente con los más amplios poderes; pudiendo tomar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Le corresponderá así mismo la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Sociedad o en dos de los Consejeros, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos Consejeros, si bien el Consejero podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

2.-Cuando el Consejo de Administración y las Juntas Generales no designen apoderado especial, ejecutará los acuerdos que ellos adopten, sin necesidad de especificar designación el Presidente del Consejo de Administración.

# TITULO III CUENTAS ANUALES.

Artículo 17.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el 31

<u>Articulo 18.-</u> La formación y aprobación de balance, Memorias y cuentas lales se verificará en el plazo y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

<u>Artículo 19.-</u> El reparto de beneficios se verificará una vez fijada las cantidades correspondientes a amortizaciones y reservas por la Junta General.

REINONIN

## TITULO IV. LIQUIDACION Y DISOLUCION

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá total o parcialmente con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas; debiendo los socios, al acordar la disolución, determinar personas, plazo y modo para la liquidación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de no hacerse esta determinación, el Consejo de Administración con número impar de miembros actuará de Comisión Liquidadora. Presidente del Consejo de Administración, en la que haga constar la fecha de la Junta General para la cual es conferida la representación.

 Las personas jurídicas o menores de edad, incapacitadas o declaradas ausentes, concurrirán por medio de sus legítimos representantes. Dichos representantes podrán delegarse también en la forma establecida en el párrafo 1) de este artículo.

<u>Artículo 10</u>.- 1) Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración, en vacante, ausencia o renuncia del mismo, vicepresidente y/o, en último caso, el accionista que elija la Asamblea y a falta de acuerdo, el accionista de más edad de los accionistas asistentes.

2) Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en vacante, ausencia o renuncia de éste, el accionista que elija la Asamblea, y a falta de

# SECCION SEGUNDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11.- El Consejo de Administración constará de tres miembros como

<u>Artículo 12.-</u> 1).-Los Consejeros elegirán entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que puede ser persona ajena al Consejo, con carácter técnico, pero en este caso no podrá voto en las reuniones, asistiendo a ellas como mero informador.

2).- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad del Presidente, desempeñará el cargo, con iguales atribuciones, el Vice-Presidente, o, en su caso el Consejero que designe el Consejo. Al Secretario le sustituirá igualmente el Consejero que designe el consejo.

 Cada Consejero podrá delegar en otro el derecho a votar en las sesiones del Consejo de Administración. La delegación ha de ser necesariamente por escrito.